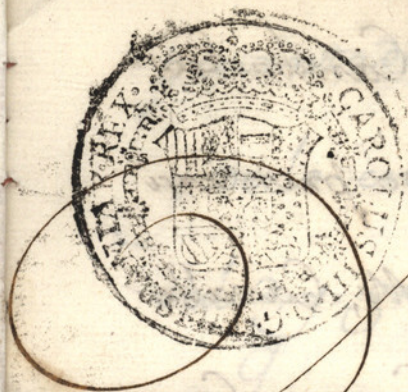


copia autorizada de la Infrascripta
 llamada en contradictorio juicio, por D.
 Manuel Vallaxin, en la Real
 Audiencia en el año de 1760.
 en Aragon

Handwritten text in a cursive script, likely from a 16th-century manuscript. The text is written on a piece of parchment or paper with a faint grid pattern. The script is dark and appears to be a form of early modern Spanish or Italian. The text is arranged in several lines, with some words being particularly large and ornate, possibly indicating a title or a significant phrase. The overall appearance is that of a historical document, possibly a letter or a page from a book.





Ciento y treinta y seis maravedís.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO.

Don Carlos por la Gracia de Dios
Rey de Castilla, de Aragon, de Leon, de las dos Sici-
lias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de To-
ledo de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla,
de Cedeña, de Cordoba, de Concepa, de Murcia, de Jaen,
de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las
Indias Orientales, y Occidentales, de las Islas, y
Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de
Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, de Mi-
lan, Conde de Arpuzo, de Flandes, de Tirol, y
Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &c
D. Lucas Fernandez Patino Bolognino
Bizconti, Marqués del Cartelan, Conde de Bel-
veder, Señor de las Villas de Neda, Franwancos,
Quinza, Villa Umige, Villa Uzan, Sobrado

Chamoso, Valle de Conso, Vegas de Camba, Cas-
tomil, y Treixia, Grande de España de primera
clase, Gentil hombre de Cámara de S. M., Cavalle-
ro de la distinguida orden de S. Genaro, Ca-
pitán General de los R. Ejércitos de S. M., Co-
mendador de Veas, y Alange en la de S. Fiago,
Governador, y Capitan genl de este Reyno de
Aragon, y Presidente de su Real Audiencia
H^a = A vos los nuestros Corregi-
dores, Governadores, Alcaldes mayores, y Or-
dinarios, Regidores, y Ayuntamientos de
qualquiera Ciudad, Villas, y Lugares del
presente Reyno de Aragon; a los Porte-
ros, Alguaciles, y demás Ministros Reales,
Real, y Secular Jurisdiccion exercentes: y
a qualquiera persona, y puertos, a quien,
o a quien esta nuestra Carta R. Provi-
sion executada de Infanzonia fuere



presentada, o su copia autorizada, fee faciente,
y de lo en ella contenido, pedido su cumplim^{to}
salud, y gracia, hacemos saber _____

Fue en esta nuestra R.^l Audiencia de
Aragon, ante los nuestros Regente, y Oido-
res de ella, y por el oficio del nuestro inscrip-
to Escribano de Camara, bajo el dia diez
de Mayo de este año, parecio Juan Lopez
de Oto, Procurador numerario de dha Aud^{cia},
en nombre, y con poder bastante de Don
Manuel Vallaxin Vecino de la Villa,
y Corte de Madrid, y para fin de veri-
ficar, y probar en propiedad la ingenuidad
de su Infanzonia, o Hidalguia, puso accion,
y demanda contra el nuestro Fiscal de lo
Civil en esta R.^l Audiencia, y el Ayunta-
miento a la referida Villa, y Corte de Ma-
drid, y contando el caso por verdadera relacion



premiar las solemnidades de derecho ne-
cesarias, dho: Fue Jaime Vallaxin
hijo de Domingo Vallaxin, y Engracia de
Mux, residentes que fueron en la Villa de
Plan, sita dentro del presente Reyno de
Aragon, con otros, obtuvo firma titular de
su Infanzonía en fuerza de la Sentencia,
que en juicio contradictorio ganó Pedro
Vallaxin en quatro de Sept^{re} de mil seis-
cientos, setenta, y nueve, la que fue pa-
rada en juzgado en la forma, y como re-
sultaba de las letras originales de firma
despachadas por la Corte del Justicia ma-
yor de dho Reyno de Aragon, en doce de
Julio de mil seiscientos setenta y siete,
que presentaba, y juraba; cuya sentencia
se dió, y pronunció, según resulta de dhas
letras como se sigue. Jesu Christi



nomine invocato. Sua reverentissima celsi-
tudo. D. L. G. At. cont. H^a de concilio pronunciat,
et declarat, Petrum Vallarin minorem, cujus
nomine agit Ignatius Pont, ac ejus Curator, fore,
et esse Infantionem, et debere gaudere omnibus, et
singulis privilegiis, libertatibus, et immunitatibus,
ceteris Infantionibus presentis Regni concessis,
et indultis, neutram in expensis condemnando.

Sue el dho Jaime Vallarin hijo de dho Domingo,
y Engracia de Mux (que entre otros ganaron la co-
pescada firma titular) contrafo su verdadero, y
legitimo matrimonio con Isabel Juana So-
lano, y se fue a vivir y habitar al Lugar de Serve-
to, y tuvo, y procreo en hijo suyo legitimo y natural
Dⁿ Mameo Vallarin, quien tambien contrafo su
verdadero, y legitimo matrimonio en la preven-
te Ciudad de Zaragoza, a donde se vino a vi-
vir con D. Josefa Pallares, y de el tuvo, y procreo



en hijo suyo legitimo, y natural en esta dha
Ciudad al expresado D.ⁿ Manuel Vallaxin
Demandante, el que se fue a vivir, y habitar, como
actualm^{te} vive, y habita en la Villa, y Corte de Ma-
rid, como todo se justificaria. De que resultaba q^e
el expresado D.ⁿ Manuel Vallaxin havia sido,
y era Infanzon de sangre, y naturaleza, en cuya
atencion nos suplico, que teniendo p^a presentada
dicha firma, y poder, conotando de lo necesario, p^a
sentencia definitiva, se declarase q^e la sentencia ga-
nada p^a el dho Pedro Vallaxin, y firma titular en su
virtud obtenida p^a el refex^{do} Jaime Vallaxin, ha-
vian debido, y debian aprovechar al expres^{do} D.ⁿ
Manuel Vallaxin Demandante. Y q^e en ou-
conseq^{cia} se le mandase guardar todas las exenciones,
privilegios, libertades, e inmunidades, que a los demas
Infanzones, e Hijosdalgo de este Reyno de Aragon
se acostumbra guardar, haciendo los demas



pronunciam^{to} favorables, q^e procedieren de dño, y
justicia que pedia, y q^e se emplazare al nño Fis-
cal, y al Ayuntam^{to} de la Villa, y Corte de Madrid,
donde tenia su domicilio; a cuyo fin se despacha-
re requiritoria en la forma acostumbrada, lo q^e
fue así mandado por Auto del expñe^{do} día, mes, y
año, y expedida dicha nña R.^a Provision, se em-
plazó al enunciado Ayuntam^{to} en veinte y tres de
los mismos, como resulta de la diligencia de em-
plazam^{to}, reproducida en Autos, y pasado el termino
de la citacion, se mando por Auto de diez de Junio,
sustanciar la causa, en quanto a dho Ayuntam^{to},
en los estrados de dha nuestra Aud^{cia}; en cuyo esta-
do se pareció por parte del nuestro Fiscal, dicién-
do, que al traslado, que se le havia comunicado de
la demanda de inclusion de Infanzonia, puesta
por parte de dho D.ⁿ Manuel Vallarín, la
impugnaba, y contradecía en debida forma, interin



y hasta tanto, que la contraria no justificare
quanto en dha ou demanda tema cobuelto, y ofe-
cido, y fuese necesario, segun fueros, y practicas de
este Reyno; Suplicandonos fuere mos servido de-
negar la pretension de la parte contraria, p.ⁿ correspon-
der asi en justicia, que pedia, y que para ello daba por
hecho el pedim.^{to} de impugnacion mas util, y necesario;
de lo qual por auto de diez de Junio se dio traslado a
las partes, y por la de D.ⁿ Manuel Vallaxin
se concluyo para prueba, y estando en estado, se recibio
a ella por ciento termino; dentro del qual se pidio por
el Demandante que, para justificar la inclusion
que tema alegada, y ofrecida, necesitaba se traxeren
los cinco libros de las Parroquiales de los Lugares
de Plan, y Saxeto, y los de la S.^{ta} Iglesia Metropo-
litana de la Seo, y de nra S.^{ra} del Pilar de esta Ciudad.
Y haviendolos traído, se señalo para compulvar,
y compulso con citacion contraria, y ante el nro



Odon Comisionado, la partida de Bautismo de
Pedro Mameo Vallarin, hijo de Jaime, e Isabel Juana
Solano Conyuges, en Sexveto a veinte y nueve
de Abril de mil seiscientos ochenta y cinco. La de
Matrimonio de Jaime Vallarin con Isabel Juana
Solano, en Sexveto a dos de Mayo de mil seiscientos
setenta y nueve. La de matrimonio de D.ⁿ Mameo
Vallarin hijo de Jaime, y de Isabel Juana Solano,
con D.^a Josefa Pallares, en Tarazona a quince
de Nov.^{re} de mil setecientos veinte y tres; y la par-
tida de bautismo de D.ⁿ Manuel Juan Valla-
rin, hijo de D.ⁿ Mameo, y de la expresada Palla-
res, en Tarazona a tres de En.^{ro} de mil setecientos
veinte y siete. Y dentro del mismo termino de
prueba, por parte del demandante se presento el
Interrogatorio, duplicando que a su tenor y con
citacion contraria se examinaren los testigos
que por su parte se presentaren ante el nuestro



Oídon a quin tocaxe, y por Auto de veinte y nue-
ve de Julio del cor^{te} año se declaró en todo como
lo pedía, y en su conformidad se produxeron cinco ter-
tigos, que al tenor de cada una de las preguntas de
dho Interrogatorio, declararon lo que en razon de ellas
entendieron: Hecha por parte del Demandante publi-
cacion de probanzas, concluidos los Autos legitimam^{te}
para sentencia, y puestos en el Relator, en vista
de ellos se dió, y pronunció, bajo el día catorce de
Oct^{re} de este año, la sentencia definitiva del tenor sig.
En el pleito, y causa de Infanzonía,
que ante nos ha pendido, y pende, y en que litigan
Dⁿ Manuel Vallaxin Vecino de la Villa, y
Conce de Madrid, y Juan Lopez de Oto su Procurador.
El Apuntam^{to} de dha Villa, y Conce; y en su ausencia,
y rebeldia los Contrados de esta Real Audiencia, a
que ha valido, y opuestos el Fiscal de S^a M, sobre
que se declare al citado Dⁿ Manuel Vallaxin

por Infanzon, é Hissodalgo ~~La~~
Virtos ~~La~~ Fallamos atento a los Autos
y meritos del Proceso: Que debemos declarar, y
declaramos, que la Sentencia de Infanzonia ganada
por Pedro Vallaxin en quatro de Septiembre de mil
veicientos setenta y nueve, y firma titulan en
su virtud obtenida por Jaime Vallaxin en doce de
Julio de mil veicientos setenta y siete, han debido,
y deben aprovechar al expresado D. Manuel
Vallaxin, como descendiente legitimo de dho
Jaime, y en su consecuencia mandamos se le guar-
den todas las exenciones, privilegios, libertades, é in-
midades, que a los demas Infanzones é Hissodalgos
del ^{te} ~~no~~ ^{no} R. se han acostumbrado, y acostumbran
guardar. Y por esta nuestra Sentencia defini-
tiva en vista, asi lo pronunciamos, y mandamos D.
Miguel Ganceo de Marcilla, D. Felipe Penales, D.
Victorio Cuespo, D. Josef Rovaler, y Conxal.



Notificada esta Sentencia a las partes por la
de D. Manuel Vallarín bajo el día treinta de Oc-
tubre se pidió, que respecto de haverse notificado a
las partes dha Sentencia, no haver interpuesto su-
plica de ella, y ven pasado el termino, se declarare
por pasada en autoridad de cosa juzgada; de lo que
se dió traslado con cargo de Autos; y por el nro
Fiscal se convintió en dha declaración; respecto a
ven sueta, y no tener que decir contra ella. Y
en su vista por los nuestros Oidores en Auto
que proveyeron en cinco del expresado mes de
Nov^{re}, se declaró por pasada en autoridad
de cosa juzgada la sentencia definitiva de
vista, pronunciada en dhos Autos, q. anteceden-
temente va inserta. Y en este estado se dió
pedido por parte del expresado D. Manuel
Vallarín, suplicando que en conformidad de dha
Sentencia se le mandare despachar la execut.^{ria}





Diego y treinta y seis maravedis.

**SELLO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO.**

te
correspond; y por Auto proveído por los nros
Regente, y Oidores de dha R.^a Aud.^{cia} en vte de
los mismos se le mando librar, como lo pedia, y p.^{ra}
su execucion, y cumplim.^{to} se acordo expedir esta
nuestra Carta R.^a Provision Executoria p.^{ra} vos los
al principio nombrados en su razon dirigida.
Por la qual os mandamos que viendo presentada,
notificada, y con ella o su copia requeridos vea-
is la sentencia de parte de arriba inserta, y la
obervar, guardar, cumplir, y executar, obren-
var, guardar, cumplir, y executar hazeis en todo,
y por todo, segun como en ella se previene, y
manda; sin contravenir ni permitir se contra-
venja en manera alguna a su tenor. Temois con-
cia
seg.^a guardareis, y obervareis, y haced obervar, y



GOBIERNO
DE ARAGON

guardan al expres. ^{do} D. Manuel Vallanin demandante todas las honrras, privilegios, libertades, exenciones, e inmunidades q. a los demás Infanzones, e hijosdalgo de sangre y naturaliza, y descend. de tales en dicho Reyno de Aragon se les han, y deben guardar. Y lo cumplid así, pena de la nuestra merced, y de veinte mil maravedis p. la nuestra Camara, bajo la qual mandamos a qualesquiera de nros locen. publicos y Reales, notifiquen la presente Execut. de Infanzonia, a quien convenga, y sea necesario, y de ello nos den fee a su continuacion. Dada en Tanagoza a dos de Dic. de mil setecientos, y sesenta años =

D. Miguel Gancés e Marcilla = D. Felipe Penales =
D. Josef Rovales, y Connal = D. Juan Laborda ss.

de Camara al Rey nro S. la hize escribir por su mandado, con acuerdo de su Regente, y Oidores, en la R. Aud. de Aragon = Rubricado = Rex = D. Diego

Rubio = In Comj. P. G. d. Aragonum. 9.º M. D. CC. LXX = Sell. da

p. D. Josef de Arco Rubio = Lño Laborda. R. l.

Provision Execut. de Infanzonia de D. Man. Vallanin

V.º de la Villa, y Corte de Madrid = Connegida.

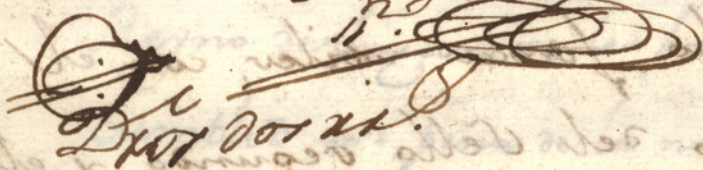
Es copia sacada a la letra de la Executonica Hidalguia original, la que para dicho efecto

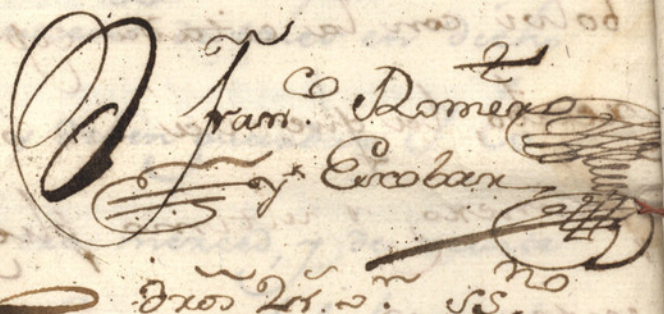


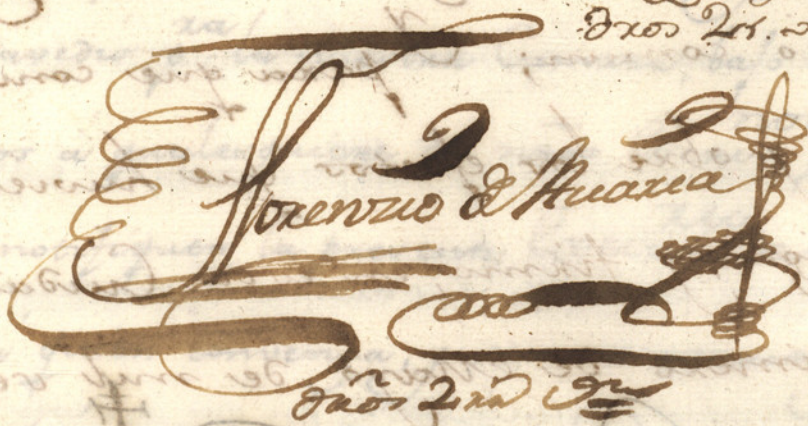
GOBIERNO
DE ARAGON

y da' entera fee y credito en suicio y suena de el
y para que conve firmamos la puer. ^{te} endevilla
a siete de Mayo de mill setecientos setenta
y ocho años

Fernando Gonzalez


Dios vos as.


Francisco Dominguez
y Escobar
Dios vos as.


Lorenzo de Aguilar
Dios vos as.



Veinte maravedis.



SELO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Donnq. Don Infante Don de Rey nuestro Con
por todas sus tierras y Dominios venidos a la Villa de Be
naque de fusos: Como en el día de la fecha de este, instado
y requerido, por D. Antonio Ballarín de Odalago, que
zino de la de Man, e paurido ante D. Antonio Roger
Puro Regente la Cura de la Parroquia de San Ciriano
Prioromaria de la misma, y peditole me hizura un manual
omension de los Libros de la Iglesia, por que se requirien
ban para ciertos fines, y efectos, y se a ofendido pronto a ello,
y en su consecuencia, apuro en memoria de los Libros de fo
lio Cubiertos de pergamino, y los titulos con el del prime
ro Libro de los bautizados, confirmados, Casados, comul
gados y muertos desde el año 1685, de la Iglesia de Parro
quia de la Villa de Man, y unido Rector M. Simon de
las Gabas, año de supradichos Catalago de los bautiza
dos, a la vuelta del folio cinco, entre otras se halla la de
la partida del menor Sig. de M. margin Juan Vicente
Ballarín = Enrichenno = En 17 de Abril del año mil de
ciento noventa y uno, yo M. Simon Pedro Gabas Rector
Bautismo de Man, bautizo a Juan Vicente Baltasar Ballarín
Juan hijo legitimo de Vicente Ballarín y Ana Maria de la
Man, fueron Padrinos Juan Villamano de Man y Josep
Manana de D. Juan = En el mismo Libro al folio de

se halla a la una la partida sig^a = Al margen Pedro Jose
pe Navarro Ballarin, en el verso = En 6 de Abril año de 1700

Bautismo de Pedro Jose de Mar, baptizado a Pedro Jose Navarro Ballarin hijo
legítimo de Vicente Ballarin y Ana Maria Villama
na; fueron padrinos el Rev^d Mr. Pedro Jose de Mar
Puro de Guzman y Catalina Villamana de Plan = Tal

folio 13 del mismo Libro se halla otra partida, que dice
así = Al margen: En ventreros de Dombu de 1700, yo

Bautismo de Juan In
genio Ballarin
Mr. Marco Ballarin Puro de Mar, baptizado segun Rito
de la Santa Madre Iglesia a Juan Inocencio Bal
larin hijo legítimo de Vicente Ballarin y Ana Ma
ria Villamana, conyuges vecinos del lugar de Mar; fue
ron padrinos el Dr. Cuervo de Torres natural de Campo,
y de p^{re}sentante en Mar, Mariana Pina de Plan =

Tal folio 15 vuelta de dho Libro, se halla otra partida que
dice así = Al margen = Juan Lourenço Simon Ballarin =

Bautismo de Juan Lourenço Simon Ballarin
en ventreros = En 28 dias del mes de Octubre de 1701, bap
tizado a Juan Lourenço Simon Ballarin segun Rito de
la Santa Madre Iglesia, yo Mr. Marco Ballarin Puro
de Mar, y el dho, hijo de Vicente Ballarin y Ana Maria

Villamana, conyuges y vecinos de Mar; fueron padrinos
Juan Lourenço Lacambra de Mar, y Petrucho Villamana de

Bautismo de Juan Lourenço Simon Ballarin
Domingo Antonio Ballarin
en ventreros = En la Iglesia Parroquial del Puro Mar
en 10 dias del mes de Octubre de 1701, yo Victoriano Casarobas Regente de

Iglesia bautizaron a un niño que nació el día inmediato

hijo de Inocencio Ballarín y Antonia Solana legítimos casa
dos Parroquianos de esta Iglesia, y qualquier vivien y hanvian
en esta Parroquia, al qual se le fue puesto por nombre, Domingo
Antonio, y fueron Padrinos Domingo Gorga y Antonia Teresa
alor quales advierten el pautesco espiritual que avian contra
do, y la obligacion que tienen de enseñar la Doctrina Chri
na al bautizado = Vicario Casanovas y Solana Reg. = El
folio 68 vuelta del expusado Libro, hay una partida que dice
assi = Al margen en Testimonio Inocencio Ballarín = en el libro

Faustino
Inocencio
Ballarín
y Solana En la Iglesia Parroquial del Dñ. D. Cirio de Romanos
del lugar de Plan, los 30 dias del mes de Julio del año 1748
yo el Sr. D. Manuel Rins Cura de esta Iglesia, bautice un
niño, que nació en Vicario al dñ. de dicho hijo de Inocen
cio Ballarín y de Antonia Solana, legítimos casados,
y Parroquianos de esta Iglesia, qualquier vivien y hanvian
en dicho lugar, al qual se le puso por nombre Faustino Inocen
cio; fueron Padrinos Gaspar Ballarín, y Maria Ximena del
Sanobay, a quienes advierten el pautesco espiritual que avian
contra do, y la obligacion que tienen de enseñar al bautizado
la Doctrina Chriana = Manuel Rins Cura de Plan
En el mencionado Libro y folio 99 se halla una partida que
dice assi = Al margen. Pedro Antonio Silvestre Ballarín =
en el libro = En 31 dias del mes de Diciembre del año mil
setecientos sesenta y seis, el abaxo firmado como Rector quise
de la Iglesia Parroquial del Dñ. D. Cirio de Romanos
de la Villa de Plan, bautice un niño que nació el mismo día
hijo legítimo de Antonio Ballarín, y de Reynunda de la con
cepción, legítimos casados, vecinos de Plan, al qual se le puso
por nombre Antonio Pedro Silvestre; fueron Padrinos Pedro
Ballarín hombre moro, y Juana Ballarín, los de Plan, al



Ulcio. MARAVEDIS.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.**

qualu aduier el pauenico p[ro]p[ri]o que ayan conuado
yla obligarum que remian a enbeñar al bautizado la docti
na Churriana = Joseph Gonga Ritor de Plan: Tenel r[es]mo
Libro y Catálogo a los Casados a folio 104, enu otras le
hallala partida del r[es]mo d[ic]ho = Al margen = Viente
Ballarin, y Ana Maria Villamana = Tenel r[es]mo =

Casamiento
de Viente
Ballarin
Ana Maria
Villamana

Ita siendo uenido unas letras del Sr. Vicario General, Juan
Apostólico Comisario sobre la data a Cines de Henares de
mediscunon ochenta y nuebe en las que menoscaba, pa
ra dispensado la cantidad de Inocencio en d[ic]ho cas
p[er] el pauenico de consanguinidad, en quarto grado que aya
entre Juan Ballarin marido, y Ana Maria Villamana
doncella, natural del lugar de Plan, y o Mr. Simon Pedro
Pabai, en d[ic]ho y r[es]mo de febrero de mil setecientos ochenta
y nuebe, siendo Ritor de Plan, ayundo p[ro]cedido tres cano
n[ic]as menzuras segun lo dispuesto por el Sr. Comisario de
tento, y no haue hallado impedim[en]to o no alguno, exp[re]
se y dize la M[en]sura p[ro]p[ri]a a Juan Ballarin marido,
hijo legitimo de Domingo Ballarin, y de Francisca de Mux, uen
nos de Plan, y Ana Maria Villamana, hija legitima de Juan
Villamana, y de Mariana Bardaxi tambien de Plan, fueron
testigos Pedro de Mux Notario y Mr. Joseph Guillen del
lugar de San Juan
Tenel libro moderno, cuyo r[es]mo es = Libro de Casados, ba
tuados confirmados, y muertos de la Villa de Plan
Tenel catalogo de los bautizados y folio d[ic]ho

SELLO QVARTO. VENTRE
MARAVEDIS. A. O. DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y UNES.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script typical of the 18th century.]

Deu Infancia, en fuerza de la Dintencia
que en Juicio Contradictorio, ganó Pedro Balta
en, en quanto a Dintencia a mil Dintenciones
y nueve, en la Corte del Justicia mayor de
Reino de Aragon. Fue el expresado Jayme Balta
in, se traslado de esta Villa de Manallegas
a Barbero, donde contraxo su matrimonio con
Isabel Ana Solano, y del huiron y procrea
ron en hijo suyo legitimo y natural a D. Mame
Baltarin. Fue el dho D. Mame Baltarin,
se traslado del referido lugar de Barbero, a la
Ciudad de Zaragoza, donde contraxo su vinda
dero, y legitimo matrimonio con D. Joseph
Baltarin, y que del, huiron en hijo suyo legi
mo, y natural, al expresado D. Mame Balta
in. Fue este en virtud de la Dintencia defini
tiva de los Mtes Jues S. Regentes y Oydores
de la real Audiencia de Reino de Aragon de
ciento a mil Dintenciones y sesenta, fue dicta
rado en Juicio Contradictorio, con el Fiscal de



su Mag.^a qual expusado D.ⁿ Manuel Ballarín
se le devian guardar, todos los honores, privilegios,
franquezas, exenpiónes, libtades, e inmunidades,
que a los demás Infanzones, e hijos dalgo o dan
que y naturaliza, descendientes & tales en dho Reino
de Aragón, se les guardaban y devian guardar, como
largam.^{te} consta & dho Benvenia a que me refu.^{re}
10. Fue en su consecuencia, el mencionado D.ⁿ
Antoni Ballarín, expuso verbal.^{te} y mediar
re los Testimonios que ha presentado, & parti.^{das}
de & bautismos, y casamientos, se descendir
re, por esta linea masculina al referido Do.
mingo Ballarín y Encarnia & Muz, respecto a
que es en su otros, huior y procrearon en hijo
suu legítimo, y natural, a D.ⁿ Vicente Ballarín
quien contraxo, su verdadero y legítimo matu.^{rimo}
monio en la dha Villa de Man, con D.ⁿ Ana Ma.
ria Villamana, y fueron marido y mujer conyuges
legítimos, dueños y señores de la Casa y Solar Ma.
mada de Ballarín en la referida Villa, y huere
con y procrearon, & dho su matrimonio es



otros a D. Inocencio Ballarín primero de este nombre
cuando los como tales, y a los sus Padres, nombrando
de respetando y obedeciendo, y que por marido y mujer
Padres e hijos respectivamente, han sido tenidos publicamente
comunmente reputados. Que el expresado D. Inocencio
Ballarín primero contraxo su verdadero y legítimo
matrimonio, con D. Antonia Solana, natural de la Ca
sa Solana, y antiquísima llamada de Rins, de la ve
rindad de la Villa de Laspaules, y que de este
con y procrearon entre otros al D. Antonio Balla
rín primero, y a D. Inocencio Ballarín segundo, cuan
do los como a tales, y a los sus Padres nombrando
de respetando y obedeciendo, y que por marido y mujer
legítimos conyuges Padres e hijos han sido y son teni
dos publicamente y comunmente reputados, de quantos los han
conocido y conocido. Que el D. Antonio Ballarín
primero, contraxo su verdadero y legítimo matre
monio en el lugar de Beriz, con D. Reynunda de
Liza, natural del mismo, y de él, hubieron y procrea
ron entre otros hijos legítimos y naturales a D.
Antonio Ballarín segundo, y a D. Inocencio
Ballarín tercero, cuando los como a tales, y a los
sus Padres, nombrando, respetando
y obedeciendo, y que por marido y mujer conyuges



Plan gestam

legítimos Padres e hijos, han sido y son tenidos y pu-
blica y comúnmente reputados, e quantos los han conoci-
do y conocen. Que el mencionado D^{no} Inocencio Bal-
lazin Segundo, se trasladó de esta Villa de Han al
lugar de Xistain, donde contra su matrimonio con
D^{na} Maria Joaquina Ferrer, natural y vecina del, y
que han sido y son marido y mujer conyugales legítimos
y por tales tenidos, publica y comúnmente reputados,
e quantos los han conocido y conocen. Que a todo
lo referido se dexa ver, y evidencia, que D^{no} Juan
de Ballazin Abuelo del dho D^{no} Antonio, su Pa-
dre D^{no} Inocencio Ballazin primero, su hijo D^{no}
Antonio Ballazin, su hermano D^{no} Inocencio
Ballazin Segundo, y sus hijos D^{no} Antonio Balla-
zin Segundo, y D^{no} Inocencio Ballazin tercero, son
y continúan. Han sido y son tenidos y reputa-
dos por Infamones e hijos de los notorios e dan-
que y naturalera descendientes de tales, por recia
linea masculina, y que se benefician a todos los Pri-
vilegios, exenciónes franquicias y libertades q^{ue}
han gozado y gozan, los demás Infamones e hijos
de los del dho primer Censo, sin que jamás ni
en tiempo alguno, ninguno de ellos, ni todos.